



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo adelantado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - NIT. 860.042.945-5 contra HERSON OSWALDO JARA DÍAZ - C.C. 7.725.389, NELFY JARA MORALES - C.C. 55.144.442 y NANCY VILMA DÍAZ EZQUIVEL - C.C. 51.705.751. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00520-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra HERSON OSWALDO JARA DÍAZ, NELFY JARA MORALES y NANCY VILMA DÍAZ EZQUIVEL, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante. En su lugar, se aportó un certificado de matrícula de establecimientos, lo cual es incorrecto. (Artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso).
2. La abogada de la parte ejecutante hace llegar un poder otorgado por el señor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, quien dice actuar, a su vez, como apoderado general de la demandante; no obstante, no se adjunta la escritura respectiva que lo acredita como tal. Adicionalmente, el poder fue conferido a través de mensaje de datos, sin embargo, no se anexó constancia de que el mandato fue otorgado desde el correo electrónico anotado por la sociedad ejecutante ante el Registro Mercantil como aquel destinado para recibir notificaciones judiciales. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE



PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra HERSON OSWALDO JARA DÍAZ, NELFY JARA MORALES y NANCY VILMA DÍAZ EZQUIVEL.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.